

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.5/33/37
31 octubre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 100 y 111 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979

INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Consecuencias financieras de las recomendaciones y decisiones contenidas
en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe del Secretario General

1. Algunas de las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe presentado por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) a la Asamblea General 1/, si se aprobaran, darían lugar a gastos adicionales a partir del 1.º de enero de 1979.
2. Las recomendaciones que tienen consecuencias financieras pueden resumirse como sigue:
 - a) Introducción de la condición de que la cuantía de la prestación por hijos a cargo pagadera en moneda nacional no sea inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que se fijó, es decir, 450 dólares el 1.º de enero de 1975. Esa condición afectará de modo similar a la prestación por familiares secundarios a cargo, fijada el 1.º de enero de 1977 en 300 dólares.
 - b) Introducción de una "prima por terminación del servicio" pagadera al funcionario con un nombramiento de plazo fijo que no le sea renovado después de haber completado nueve años de servicio ininterrumpido, a condición de que el funcionario:
 - i) no haya dimitido ni rechazado un ofrecimiento de renovación; y
 - ii) no conserve el derecho de reintegrarse en su empleo anterior.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/33/30) y adición.

- c) Modificación de las disposiciones del subsidio de educación como sigue:
- i) Ampliación de las condiciones que dan derecho al subsidio de educación, para permitir que un funcionario expatriado lo solicite respecto de los estudios postsecundarios de sus hijos en el país del lugar de destino del funcionario;
 - ii) Introducción de la condición de que se proteja mediante una disposición de "límite mínimo" el valor del subsidio de educación en la moneda en que se efectúen los gastos y se haga el reembolso;
 - iii) Introducción de una disposición especial para la educación de niños impedidos, pagadera a los hijos impedidos de cualquier funcionario en ciertas condiciones especiales y siempre que la cuantía sea equivalente al 75% de los gastos educacionales efectivamente realizados, hasta una cuantía máxima del subsidio de 3.000 dólares.

3. En uso de la competencia que le atribuye el artículo 11 de su Estatuto, la CAPI tomó también ciertas decisiones relativas a las siguientes disposiciones respecto de la aplicación de los artículos pertinentes de los reglamentos del personal de las diversas organizaciones interesadas:

a) Subsidio por misión. Los funcionarios tendrían derecho a seguir percibiendo el subsidio por misión, después de transcurrido el período inicial de cinco años, durante un período complementario no superior a dos años por el que se hubiera renovado su misión en ese lugar de destino 2/.

b) Subsidio de instalación. En vez de la norma existente, en virtud de la cual los funcionarios no acompañados por familiares a cargo percibirán sólo 15 días de subsidio y los funcionarios acompañados por familiares a cargo percibirán 30 días de subsidio, se establecería para el subsidio un plazo uniforme de 30 días. En lo tocante al componente de suma global del subsidio, pagadero sólo en lugares de destino no situados en Europa ni América del Norte, debería establecerse una escala unificada, en virtud de la cual la cuantía del subsidio sería de 300 dólares para el funcionario y para cada familiar a su cargo hasta un total de cuatro personas (incluido el funcionario), en vez de la práctica actual, establecida en 1969, de acuerdo con la cual el subsidio se fija en 300 dólares para el funcionario no acompañado por familiares a cargo y en 600 dólares para el funcionario acompañado por familiares a cargo 3/.

4. Las demás recomendaciones de la Comisión, relativas a la indemnización por rescisión del nombramiento y a la prima de repatriación, no implicarían consecuencias financieras adicionales.

2/ Ibid., párrs. 266 a 275.

3/ Ibid., párrs. 276 a 279.

5. A continuación se resumen los gastos adicionales netos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1979 que se estima que se realizarían para cumplir los objetivos enumerados en los párrafos 2 y 3 supra:

	\$
a) Prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo . . .	245 000
b) Prima por terminación del servicio	115 000
c) Subsidio de educación:	
i) Estudios postsecundarios en el país del lugar de destino	200 000
ii) Disposición de "límite mínimo" en moneda nacional . . .	175 000
iii) Niños impedidos	55 000
d) Subsidio por misión	-
e) Subsidio de instalación:	
i) Funcionarios sin familiares a cargo	70 000
ii) Componente de suma global del subsidio	<u>45 000</u>
Total	<u>905 000</u>

6. Los cálculos indicados en el párrafo precedente se basan en los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas que estaban en vigor en septiembre de 1978. Esos cálculos representan solamente un orden de magnitud; en los gastos reales influirán los tipos de cambio, la composición de las familias de los funcionarios interesados, los posibles cambios del lugar de escolarización de los hijos, los traslados futuros de funcionarios y otras condiciones eventuales. Por tales razones, no se piden en este momento créditos adicionales. Aunque se harán toda clase de esfuerzos para absorber los gastos correspondientes, el Secretario General se reserva el derecho de volver a examinar esta cuestión en el contexto del informe final sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 1978-1979, sobre la base de la experiencia que se adquiriera durante el primer semestre de 1979.
